

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente H.V.D.R. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO),BA-01332-P-0000 (B-3BA-1166-JE2021), traído a despacho para resolver sobre la solicitud de concesión de salidas anticipadas de D.R.H.V.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 5 de diciembre de 2025, la defensa del interno D.R.H.V. solicitó se fije audiencia a fin de abordar la concesión de salidas anticipadas de su asistido, toda vez que el mismo ha sido incorporado al régimen preparatorio para la liberación, conforme lo establecido en el art. 56 quater de la ley 27375, acompañando los informes del EEP Nro.3.-

Que del informe confeccionado por el Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 3, surge que: *"...el interno H.V.<., ha sido abordado profesionalmente desde los distintos espacios que integran este Consejo, por tal motivo este consejo correccional opina FAVORABLE, LA INCORPORACION AL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION Art. 56 Quater ley 27375."*

Que el informe social confeccionado por el Lic. Antoniow Emiliano, indica que: *"El domicilio propuesto para gozar del beneficio de SALIDAS ANTICIPADAS, es el domicilio de su familia. El mismo, es el inmueble en el cual ha vivido toda su infancia. En el mismo, se encuentran viviendo el señor Hernandez Orlando (padre del interno, 48 años), la sra. Vera Sandra Marcela (madre del interno, 48 años) y su hijo, Hernandez Alexis Dylan (hermano del interno, 20 años). La vivienda se encuentra ubicada en una zona urbanizada, en la calle Los Cipreses 1041, con calles con denominación y señalización, pudiéndose identificar fácilmente. La misma se compone de una planta, contando con una cocina/comedor, tres habitaciones, un baño completo en el interior de la vivienda, y cuenta con servicio de luz, gas y agua de red. La misma se sostiene gracias a los ingresos que percibe el sr. H., quien trabaja realizando trabajos de pintura en construcciones. Por último, el tutor propuesto será el mencionado, quien posee número de DNI 24.270.250 ? 48 años. El mismo ofrece su teléfono 2944624132 para contacto en caso de ser necesario."*

Que el informe del área de psicología, rubricado por el Lic. Simón Matías, da cuenta de

que: "El interno V. se ha presentado de manera adecuada y correcta en las entrevistas psicológicas, mostrando una actitud abierta y predispuesta al diálogo. Ha demostrado adecuadas facultades intelectuales en lo referido a la proyección identitaria a futuro, y ha mostrado una buena capacidad para replantear sus relaciones vinculares en relación a la contención de sus familiares. También ha demostrado una adecuada comprensión de pautas y control de impulsos, lo que se refleja en su buen trato con el personal de la institución y con el resto de la población penitenciaria. Presenta una personalidad resiliente y adaptable, con una adecuada modulación de sus impulsos y una buena capacidad para manejar la tolerancia a la frustración y las situaciones generadoras de ansiedad. También ha demostrado una entusiasta implicación en el proceso progresivo de su condena, valiéndose de sus recursos simbólicos y actitudinales para alcanzar sus objetivos. A su vez ha demostrado una buena implicación en el proceso progresivo de su condena, mostrando una actitud proactiva y responsable. Su capacidad para trabajar en su propio beneficio y alcanzar sus objetivos es notable, y su buen comportamiento en la institución es un indicador de su potencial para reintegrarse a la sociedad de manera efectiva. Se destaca su participación en el espacio de carpintería del patio delantero de la institución. Considerando las dimensiones analizadas, se considera que el Sr. V. tiene un pronóstico de reinserción social favorable dada la posibilidad de poder acceder al medio libre de manera gradual. Su buena conducta en la institución, su capacidad para establecer relaciones significativas con otros y su implicación en el proceso de condena sugieren que puede adaptarse de manera efectiva al medio libre y mantener un comportamiento positivo."

Habiéndose fijado audiencia multipropósito para resolver en torno a lo solicitado por la Defensa, el Sr. Agente Fiscal, Dr. Marcos Sosa Lukman, dictaminó: "(...) vengo por el presente a prestar conformidad al ingreso del condenado D.<.V. al régimen preparatorio para la libertad -art. 56 "quater" Ley 24.660- pretendido por la defensa. En efecto, avalan la solicitud los informes favorables emitidos por las distintas áreas que componen el Gabinete Técnico y Criminológico del E.E.P. 3 local. En otro orden de ideas, se informa que sobre el particular y cumpliendo con la exigencia del art. 11 "bis" de la ley 24.660, se mantuvo contacto telefónico con la denunciante y madre de la víctima, Sra. Lorena Contreras, quién manifestó no interesarle ni a ella ni a su hija el estado del trámite del legajo pero si quiere una prohibición de contacto por cualquier medio hacia ellas, dado que H.V. sabe donde viven actualmente -Barrio San Francisco

de esta ciudad-. Ante ese panorama no se tienen objeciones que formular al ingreso al régimen preparatorio para la liberación en favor de H.V., bajo la tuición de su padre Orlando Robinson Hernández, con monitoreo electrónico y bajo la pautas pautas de estilo que se impongan, entre las que se debe contar la de prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medios hacía la víctima y denunciante. Y no existiendo contradictorio, solicito que se resuelva por escrito, prescindiendo de la audiencia señalada para el día de mañana."

Corrida la Vista a la Defensa, la misma manifestó: "En atención al dictamen fiscal agregado a este legajo en movimiento BA-01332-P-0000-E0032, vengo a prestar consentimiento para que se dicte resolución escrita haciendo lugar a las salidas anticipadas de mi asistido, previstas en art. 56 bis y siguientes de la ley 27375."

II.- Que conforme lo establece el artículo 56 bis inc. 2) no podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal.

Que de las constancias de autos surge que D.R.H.V. fue condenado a la pena Cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, por haber sido encontrado autor responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, la que agota el 08/09/2026.

D.R.H.V. ha sido incorporado al Régimen preparatorio para la liberación en fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2025, conforme establece el artículo 56 quater, 2do párrafo de la Ley 27375, por lo que estaría en condiciones temporales de acceder a la segunda parte del Régimen, es decir, las salidas con acompañamiento, por el plazo de seis (6) meses.-

De la actualización de los antecedentes penales de D.R.H.V. surge que no tiene causa abierta en la que interese su detención.

Tengo presente la comunicación establecida por la Fiscalía con la víctima en los términos del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o) y la solicitud de establecer la prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio hacía la víctima y denunciante.

Tengo presente la aceptación del cargo del Tutor realizado por el Sr. Hernández Orlando Robinson, DNI. 24.260.250, domicilio en calle Ciprés Nro 1041, Barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche, teléfono 2944 624132, en sede del Juzgado de Ejecución Penal N°12.-

Finalmente, resalto la renuncia a fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP realizada por la Defensa en fecha 16 de diciembre de 2025 y el consecuente requerimiento de resolver su planteo por escrito.

III.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular del Ministerio Público, corresponde hacer lugar al pedido traído por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contraría disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva.

En efecto, dado que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios Constitucionales -y Convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador.

Ha sido el máximo Tribunal Federal quien sostuvo que la Constitución Nacional optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), el cual fue refrendado por el legislador provincial al sancionar la Ley 5.020.

Lógica consecuencia de ello es que la opinión del Fiscal resulta vinculante cuando opera en favor de conceder la soltura requerida o la concesión del régimen atenuador al puro encierro solicitado, siempre -claro está- que el mismo se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, lo que acontece en autos.

Tal criterio, que el Juzgado viene sosteniendo desde el precedente "Hermosilla, Boris", coincide con lo expuesto por las Salas I y III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en causas n° 36.690/2012 (caratulada

“Romero, Cristian Alejandro” del 30/6/2015) y nº 78.117 (caratulada “Legajo nº 2 s/ejecución penal” del 1/07/2015), respectivamente.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que el informe del Lic. Simon no cumple con el art. 58, ap. V, incs. a), b) y c) del Anexo IV del Dto. 1634/04 ni con el art. 102, inc. b) del Dto. 396/99 en lo pertinente y el informe del Lic. Antoniow no cumple con art. 58, ap. III, incs. a), b), c) y d) del Anexo IV del Dto. 1634/04 ni con el art. 102, inc. g) del Dto. 396/99 en lo pertinente, lo que motivó a la Defensa con buen tino a requerir la presencia de ambos en la audiencia que se había fijado para dar tratamiento a la cuestión de fondo a efecto de que ampliaran sus informes y los adecuaran a la manda legal.

El acompañamiento del Sr. Fiscal, como se expresó supra; la acreditación del cumplimiento por parte del Dr. Sosa Lukman con la manda del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.); el principio pro homine y el hecho de la evidente disminución de la peligrosidad eventual ante una salida de escasas horas con tuición y monitoreo electrónico, me llevan a inclinarme por acoger el planteo defensorista que acompaña la fiscalía, dado que la total orfandad probatoria no obedece a desidia de la Defensa ni a cuestión imputable al condenado.

Únicamente resta hacer saber al causante que respecto a los internos a quienes resulta aplicable el art. 56 quater de la ley 24.660 no resulta aplicable la autorización de salida extraordinaria por las Fiestas de Fin de Año, por lo que, en caso de querer gozar de tal beneficio, deberá acordar con las autoridades penitenciarias -a cuyo criterio exclusivo está la decisión- para gozar de la salida que aquí se concede en dichas fechas.

En consecuencia, verificándose en autos la concurrencia de los extremos exigidos por la normativa vigente, corresponde hacer lugar al pedido de incorporar a D.R.H.V. al régimen de salidas anticipadas.

Así es que, tratándose de un régimen progresivo, considero conveniente otorgar a D.R.H.V., en esta primera etapa, una (1) salida mensual de seis (6) horas bajo tuición del Sr. Hernández Orlando Robinson, DNI. 24.260.250, con domicilio en calle Ciprés Nro 1041, Barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche, teléfono 2944 624132.

Conforme la progresividad del régimen, en el futuro se evaluará la posibilidad de ampliar las salidas o la modificación al régimen de confianza, conforme sea el grado de cumplimiento del interno a las pautas impuestas en cada salida, así como la evolución intramuros evidenciada de aquí en adelante.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) INCORPORAR A D.R.H.V. AL RÉGIMEN DE SALIDAS ANTICIPADAS PREVISTO POR EL ART. 56 QUATER DE LA LEY 24.660 (T.O).-

II) CONCEDER A D.R.H.V., en esta primera etapa una (1) salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición de el Sr. Hernández Orlando Robinson, DNI. 24.260.250 y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.

III) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de D.R.H.V. desde y hasta la unidad de detención el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME, itinerario del cual el causante no podrá desviarse ni detenerse.

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a D.R.H.V. al régimen de salidas anticipadas a razón de una salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición del Sr. Hernández Orlando Robinson, DNI. 24.260.250, teléfono 2944 624132, con domicilio en calle Ciprés Nro 1041, Barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado.

V) HACER SABER a D.R.H.V. que durante el usufructo de las salidas anticipadas deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle Ciprés Nro 1041, Barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche, donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas,

estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:30 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el EEP Nro. 3, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria; **j) se impone como pauta de conducta especial la prohibición total y absoluta de acercamiento a la Sra. Lorena Contreras y a su hija. No podrá tener ningún tipo de contacto ni físico ni virtual -por redes sociales o teléfono-.** Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.

VI) Hacer saber a D.R.H.V. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VIII) HACER SABER al causante que respecto de los internos a quienes resulta aplicable el art. 56 quater de la ley 24.660 no resulta aplicable la autorización de salida extraordinaria por las Fiestas de Fin de Año, por lo que, en caso de querer gozar de tal beneficio, deberá acordar con las autoridades penitenciarias -a cuyo criterio exclusivo está la decisión- para gozar de la salida que aquí se concede en dichas fechas.

IX) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que D.R.H.V. cumpla con las reglas de conducta impuestas.

Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria